

Ana María Framiñán Santas

*Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”, Santiago de Compostela*

## *Intervención monárquica en los señoríos gallegos a través del nombramiento de corregidores mayores del reino de Galicia (1404-1476)*<sup>1</sup>

### Resumen

El corregidor castellano bajomedieval ha sido objeto de varios trabajos pero nunca hasta ahora se ha estudiado el rol de aquéllos nombrados para actuar en la totalidad del reino de Galicia, a excepción de unas breves notas de J. García Oro y el análisis de su actuación en la ciudad de Ourense debido a A. López Carreira. En este trabajo se examinan los siguientes puntos: el escenario en el que actuaron, designación y duración del mandato, su perfil, ámbito de competencias y atribuciones, reacción de los señores gallegos y eficacia. Concluye con una valoración final y un apéndice.

### Abstract

The Castilian “corregidor” (magistrate) of late Middle Ages has been object of several studies but, with the exception of a few brief notes by J. Garcia Oro and a study on the “corregidores” in the city of Orense by A. López Carreira, this is the first study on those appointed for the whole region of Galicia. In this paper we analyse the following aspects: the environment where they worked; their appointment and term of office; profile, competences and scope; reactions from the Galician gentry; and their efficiency. It concludes with a summary and an appendix.

---

<sup>1</sup> Este estudio se inserta en el marco del proyecto de investigación *Diccionario biográfico de la Galicia de los Trastámara (1369-1480)* financiado por la Fundación Pedro Barrié de la Maza, conde de Fenosa, dirigido por el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés y desarrollado en el Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento” (CSIC-Xunta de Galicia).

## Introducción

El jurado de Sevilla, Garci Sánchez, deja constancia en sus *Annales* de un hecho singular a sus ojos que narra de este modo: *el año de 1402 puso el rey don Henrique corregidores en todo el regno, en Sevilla, Córdoba, Burgos, Galicia y Vizcaya y en todas las Montañas*, añadiendo que eran lugares *donde los reyes pasados nunca los pudieron poner*, y concluye señalando que fue un monarca muy justiciero<sup>2</sup>. El valor de esta noticia reside en que Garci Sánchez advierte que por primera vez un rey nombra un corregidor para la totalidad del reino gallego, hecho inédito hasta la fecha según avalan las fuentes.

Antes de entonces, desde el reinado de Alfonso XI, diferentes monarcas habían enviado este tipo de oficiales a lugares concretos del reino; las referencias más tempranas nos llevan a Santiago en 1345<sup>3</sup>, Viveiro en 1367<sup>4</sup> y Coruña en 1380<sup>5</sup>. Asimismo, parece que el obispo de Ourense, don Pedro Díaz, y el arzobispo de Santiago, don Lope de Mendoza, fueron pioneros en su introducción en sus jurisdicciones en 1396<sup>6</sup> y 1401<sup>7</sup> respectivamente.

Sin embargo, no es hasta el reinado de Enrique III – en consonancia con lo apuntado por Garci Sánchez – cuando aflora en las fuentes la actuación de corregidores mayores en el reino gallego<sup>8</sup>. En concreto, la primera noticia fehaciente se remonta al mes de abril de 1404, mencionando este monarca en una carta dirigida al obispo de Mondoñedo que envía (utiliza el tiempo presente) al reino de Galicia a su caballero Gómez García de Hoyos por su corregidor mayor y a García Sánchez del Castillo por su *jues et alcalde*<sup>9</sup>. En la tabla 1 se refleja la relación de los corregidores mayores que hemos podido documentar en el tracto comprendido entre esta fecha y el 9 de noviembre de 1476<sup>10</sup>; la deter-

<sup>2</sup> MATA CARRIAZO ARROQUIA, Juan de – *Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla. “Anales de la Universidad Hispalense”*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 14 (1953) p. 25.

<sup>3</sup> LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago*. Santiago de Compostela, 1904, vol. VII, p. 131.

<sup>4</sup> DONAPETRY, Juan – Privilegios, Cédulas y Cartas Reales otorgadas a Vivero. *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*. Lugo. 40 (1953) p. 240.

<sup>5</sup> VEDIA Y GOOSSENS, Enrique. *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*. Coruña, 1880, p. 22.

<sup>6</sup> Documentos del archivo de la catedral de Orense publicados por la Comisión de Monumentos de la Provincia. *Boletín Arqueológico de la Comisión de Monumentos de Orense*. S.I. S.f. pp. 377-378.

<sup>7</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 100.

<sup>8</sup> En el señorío de Vizcaya al que también alude Garci Sánchez, el primer corregidor ha sido documentado puntualmente en el reinado de Juan I, en 1381, pero su escasa aparición a lo que se añade la personalidad y actuación del que se supone su sucesor – el doctor Gonzalo Moro, desde 1394 – justifican que se tenga a éste por el primero. GARCÍA DE CORTÁZAR, José A., ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz et alii. *Vizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, 1985, vol. IV, p. 99.

<sup>9</sup> CAL PARDO, Enrique. *Colección diplomática medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, Ponencia de Patrimonio Histórico, 1999, doc. 128, pp. 217-220. La carta fue librada por el propio Hoyos en nombre del rey.

<sup>10</sup> Hemos utilizado las fuentes gallegas publicadas y abundante material inédito que por razones de espacio no podemos relacionar. Obviamente, la consulta de nuevos documentos podrá hacer variar los contenidos de las tablas 1, 2 y 3 pero creemos que no influirá decisivamente en el análisis final.

minación de esta última frontera temporal tiene que ver con un cambio de designios por parte de la monarquía en lo que se refiere a la administración de esta región, asunto que será objeto de comentario en la valoración final.

### **El Escenario**

Por lo que sabemos, los monarcas justificaron el envío de corregidores para actuar en el conjunto de Galicia por la iniquidad reinante en la región.

Lo que aquí estaba sucediendo tenía sus raíces en rasgos estructurales derivados de la propia dinámica histórica de estas tierras septentrionales. El principal de ellos era que los bienes propiedad de instituciones eclesiásticas se encontraban en buena medida en manos de los laicos a los cuales habían llegado por diferentes vías: encomiendas, feudos, terrarias, foros, etcétera y ello está relacionado obviamente con la fundación, dotación y protección dispensada secularmente por los seglares a las Iglesias. Las iniciativas normativas o prácticas de las autoridades religiosas y de los monarcas encaminadas a la búsqueda de autonomía chocaron con el rechazo obstinado – y violento – de todos aquéllos (también eclesiásticos) que disfrutaban de dichos bienes conforme a usos *inmemoriales* como ellos mismos gustaban señalar.

Un segundo trazo de orden estructural tiene que ver con la configuración de las instancias de poder en las ciudades y villas; señores en su mayoría eclesiásticos (al menos, los de las urbes de mayor entidad salvo Coruña que era realenga), concejos, caballeros avecindados o moradores en ellas, etc. mantenían un precario equilibrio siempre al borde de la ruptura.

Ambos rasgos producen una tensión continua que se exagera en ocasiones en función de circunstancias coyunturales: hambres, epidemias, presión fiscal, guerras, movimientos de recomposición de poderes en la Corte – no en vano los arzobispos de Santiago, los otros prelados de las Iglesias gallegas, y algunos otras figuras vg. condes de Trastámara eran personajes cortesanos de gran relieve –, etc.

Dicho esto, conviene señalar que el envío de los corregidores mayores reales a Galicia aun siendo un hecho excepcional no siempre coincide con picos de conflictividad o al menos no siempre resulta evidente una correlación causa-efecto.

### **Designación y Duración del Mandato**

La autoridad de los corregidores mayores y, en su caso, de los alcaldes mayores reposa en los reyes; ellos proveen su nombramiento y determinan a voluntad la duración de su mandato. Asimismo, la revisión de las fuentes manejadas sugiere que estos oficiales fueron nombrados excepcionalmente sin que su figura haya llegado a institucionalizarse en el período de referencia 1404-1476.

Una vez en Galicia, el primer paso de los designados era acreditarse mediante las correspondientes cartas reales, base de su autoridad. Precisamente, el

corregidor mayor Hoyos fue recusado por el obispo de Mondoñedo en julio de 1404 a causa de no haber dado este paso<sup>11</sup>.

### Perfil

En el período que se extiende desde abril de 1404 a agosto de 1406, en suma, los dos postreros años del reinado de Enrique III, se hace patente que el monarca ha nombrado para extirpar las injusticias a un corregidor mayor y a uno/dos alcaldes mayores letrados – el uno alcalde del rey en la Corte y el otro doctor –; después, aproximadamente a mediados del año 1405, cesa la actividad de ambos alcaldes mayores y parecen ser sustituidos por un segundo corregidor mayor, Mansilla, que es alcalde del rey en la Corte. En los años 29 y 32 vuelve a reproducirse esta duplicidad en las parejas de corregidores mayores: Hoyos/Paredes, este último doctor en leyes y después Benavides/Gómez que es doctor y oidor de la Audiencia del rey. Ya en el reinado de Enrique IV los sucesivos corregidores mayores poseen un perfil netamente militar<sup>12</sup>. De hecho, no hemos encontrado un solo documento que recoja un fallo judicial emitido por éstos.

La diferente formación no implicó siempre un correlativo reparto de atribuciones – administración de justicia por los expertos en derecho y tareas de tipo ejecutivo por los demás –. Por ejemplo, el corregidor mayor Hoyos dictó una sentencia en marzo de 1430 como juez comisario diputado por el rey entre el arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza y don Álvaro de Castro<sup>13</sup> y en agosto de ese mismo año, junto con su colega el doctor en leyes Parada, otra favorable al obispo y cabildo de Lugo y contraria a don Alfonso de Castro. Ambos se encontraban *oyendo pleitos de la audiencia as vespers*<sup>14</sup>.

Otro detalle a tener en cuenta es que todos los corregidores mayores designados en el período estudiado no son naturales del reino de Galicia y no parecen tener vinculación alguna de entidad – económica, de parentesco o de otro tipo – con esta región, semeja obvio que para asegurar su imparcialidad. El caso de Juan de Pareja no constituye una excepción a esta aseveración; bien es cierto que su hermano Fernando de Pareja es adelantado mayor de Galicia pero debió de ser un nombramiento totalmente circunstancial y su mandato muy breve<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> CAL PARDO, Enrique. *Colección diplomática medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo*, doc. 128, 217-220.

<sup>12</sup> Véanse las tablas 1 y 2.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 100.

<sup>14</sup> PORTELA SILVA, M<sup>a</sup> José. *Documentos da catedral de Lugo. Século XV*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, Ponencia de Patrimonio Histórico, 1998, doc. 1028, pp. 169-170.

<sup>15</sup> El oficio de adelantado mayor de Galicia estuvo ligado a los descendientes de Pedro Ruiz Sarmiento (+1384) y sólo excepcionalmente aparece desempeñado por personajes ajenos a este linaje. Véase FERNÁNDEZ SUÁREZ, Gonzalo F. *La Nobleza Gallega entre los siglos XIV-XV. Los Sarmiento Condes de Ribadavia*. Santiago de Compostela: Editorial El Eco Franciscano, 2002.

### Ámbito de Competencias y Atribuciones

Su designación estaba motivada por esa situación somera y cadenciosamente descrita por los monarcas y en ocasiones por los procuradores de las ciudades con palabras cuyo campo semántico resulta suficientemente elocuente: escándalos, ruidos, robos, muertes, heridas de hombres, crímenes, delitos, maleficios, excesos... que restaban impunes. Al menos, éste era el argumento regio. Dicho de otro modo, existía una situación de mengua de justicia en los señoríos gallegos, sean realengos, eclesiásticos o laicos, que precisaba ser corregida. Ello nos lleva directamente a abordar dos de los aspectos claves de este análisis: el ámbito de competencias de estos oficiales y sus atribuciones.

Apenas contamos con datos para establecer si su envío se produjo por iniciativa de los monarcas o a petición de sus súbditos gallegos. Por ejemplo, en 1462 y 1465 constan demandas en este último sentido. En dicho año 65 son los procuradores de la ciudad y obispado de Ourense quienes le señalan al rey (Enrique IV) la necesidad de enviar un corregidor o corregidores y con ellos doctores discretos entendidos en derecho, imparciales, de buena conciencia, para que se informen y provean los remedios necesarios, incluida la formación de hermandades en todo el reino de Galicia, a fin de paliar los graves escándalos que atezaban la región<sup>16</sup>.

Sea una imposición de la Corte, sea a petición de parte, resulta indudable que hubo estímulos concretos que dieron lugar o que influyeron decisivamente en su nombramiento. Por ejemplo, el envío de los corregidores mayores Hoyos y el doctor Paredes parece estar en estrecha relación con la detención del personaje hegemónico en la región don Fadrique, duque de Arjona y conde de Trastámara, y ulterior confiscación de sus bienes en 1429-1430<sup>17</sup>. También puede citarse la designación de Juan de Padilla en diciembre de 1458, habiéndose desencadenado en los meses previos una rebelión a gran escala por los vasallos del arzobispo compostelano don Rodrigo de Luna contra su señor<sup>18</sup>.

Las fuentes traslucen que en algunos casos su nombramiento deriva de una gran inquietud por el cobro de las rentas reales en Galicia vg. Hoyos es en 1430,

---

<sup>16</sup> GARCÍA ORO, José. *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, Señorío y Nobleza*. Santiago de Compostela: Bibliófilos Gallegos, 1977, Apéndice documental, doc. IV, pp. 245-248 (respuesta al capítulo 15). Esta petición enlaza con noticias indirectas sobre el envío de un corregidor a Galicia comisionado para constituir hermandades, al menos, en Santiago, Coruña, Betanzos, Pontevedra y Ourense y con la destrucción masiva de fortalezas en los meses siguientes.

<sup>17</sup> Ambos corregidores mayores fueron comisionados por Juan II para efectuar la confiscación de sus bienes en Galicia. Asimismo parece que sentenciaron al duque a devolver al arzobispo de Santiago el puerto de Fisterra y otros bienes. El análisis de estos acontecimientos puede seguirse a través de la obra de PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo J. *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza. Colección "Galicia Histórica" preparada por el Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2000, vol. I, pp. 285-292.

<sup>18</sup> Informa de este conflictivo episodio LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *D. Rodrigo de Luna. Estudio Histórico*. Santiago, 1884.

además de corregidor mayor, ejecutor de los maravedís debidos al rey en el reino de Galicia<sup>19</sup>; Juan de Pareja fue enviado inicialmente a estas tierras en septiembre de 1470 para arrendar y cobrar las rentas reales<sup>20</sup> y con un propósito similar fray Arias del Río, comendador de Bamba, en el verano de 1476, en plena guerra con Portugal<sup>21</sup>. El impago y las tomas fraudulentas de las rentas regias, tanto ordinarias como extraordinarias, constituían por entonces un grave problema.

Todos los indicios apuntan a que estos oficiales actuaron en función de las consignas que los monarcas explicitaban en mayor o menor medida en las provisiones de nombramiento – casi ninguna se conserva – y las que iban dando al hilo de los acontecimientos. Ello quiere decir que sus atribuciones no fueron idénticas en todos los casos y tampoco para un mismo oficial – pensemos además que recibían comisiones específicas –. Los reyes les facultaron para actuar con dichas atribuciones que no podemos concretar al detalle en la totalidad del reino de Galicia, sin excepción territorial o personal alguna *a priori*. Los privilegios de inmunidad o personales eran totalmente inoperantes.

Como resulta fácilmente comprensible, este hecho posee una relevancia extraordinaria: los monarcas están interviniendo en señoríos ajenos apelando a su jurisdicción superior. Alfonso X y sus sucesores defendieron que la mayoría corresponde a los reyes, es decir, el poder supremo; por definición, esta prerrogativa es intransferible e imprescriptible. En lo referente a la justicia viene a consistir en la posibilidad que siempre poseen los monarcas de intervenir en los señoríos cuando la justicia menguare, otra expresión típica de la época<sup>22</sup>. Efectivamente, las provisiones de nombramiento de los corregidores mayores conservadas o pasajes contenidos en ciertos documentos evidencian que los reyes jugaron con esta baza; basándose en su jurisdicción suprema y en la injusticia reinante en Galicia pasaron a intervenir en los señoríos gallegos – laicos o eclesiásticos –. Otra cosa bien distinta es la respuesta de los afectados y la eficacia de la actuación de los representantes reales, cuestiones que examinaremos más adelante.

---

<sup>19</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 100. No parece casual la presencia de Pedro Fernández de Vaca, ejecutor del rey, en el año 1415, coincidiendo con el corregidor mayor Zuazu. LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *San Paio de Antelares, Soandres y Toques: tres monasterios medievales gallegos*, “Colección de documentos de Soandres”. Sada: Publicacións do Seminario de Estudos Galegos, 2001, doc. 8, pp. 236-238.

<sup>20</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fols. 158-159. La transcripción de este documento así como los que se citarán en adelante procedentes de este legajo han sido transcritos por D. Ángel Rodríguez González quien me ha permitido generosamente su consulta antes de ser publicados.

<sup>21</sup> CAL PARDO, Enrique. *Colección diplomática medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo*, doc. 198, pp. 386-390.

<sup>22</sup> Sobre el concepto de mayoría y, en particular, de *mayoría de justicia*, véase BERMEJO CABRERO, José Luis - *Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana*. In *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, 1975, vol. II, pp. 207-215.

Al menos hasta el mandato de Juan de Padilla (1459), los corregidores mayores fueron jueces –o *justicias mayores* como a veces se les denomina – de primera instancia en materia civil y criminal y, por supuesto también, los alcaldes mayores de Enrique III<sup>23</sup>. En el reinado de este monarca, sus oficiales recibieron querellas fundamentalmente de instituciones religiosas motivadas por el *embargo* de sus bienes por parte de laicos poderosos y por impago de rentas por sus pecheros (también por incumplimiento de sentencias judiciales relacionadas con ello); asimismo, de vasallos por abusos tributarios de sus señores eclesiásticos; ya en menor medida, recibieron denuncias relacionadas con otros asuntos<sup>24</sup>. De este período se conserva el mayor número de referencias a su actividad.

En años posteriores, los corregidores mayores intervinieron básicamente en pleitos cortados por el mismo patrón; es más, la coyuntura les dotó en ocasiones de una cierta homogeneidad como ocurrió con ocasión de la caída en desgracia del duque de Arjona. Como consecuencia de este acontecimiento, la posición de sus parientes y aliados se vio sensiblemente debilitada: don Álvaro de Castro fue incapaz de retener las fortalezas de Mesía y Cira, propias de la mesa arzobispal compostelana y reclamadas perentoriamente por el prelado don Lope de Mendoza ahora que su feudataria – la mujer del de Castro – había fallecido. El juez comisario diputado en el negocio – el corregidor mayor Hoyos – falló a favor del arzobispo<sup>25</sup>. Asimismo, los corregidores mayores Hoyos y el doctor Paredes emitieron una sentencia en contra del tío del duque de Arjona, don Alfonso de Castro, el cual había ordenado, entre otras cosas, el secuestro de todo el pan que los beneficiados de la iglesia de Lugo y clérigos de su tierra percibían en su señorío de Castroverde y Luaces<sup>26</sup>.

En consonancia con esta atribución – la capacidad para juzgar en primera instancia, en materia civil y criminal –, los corregidores y alcaldes mayores, al menos hasta la época de Juan de Padilla, poseían plenos poderes de los monarcas para suspender las justicias ordinarias y designar jueces que actuasen a partir de entonces en nombre del rey<sup>27</sup>. Una vez acreditados, solía ser el primer paso que daban y ello es muy comprensible. Si su presencia estaba motivada por un problema de mengua de justicia resulta lógico que relevasen a unos oficiales inservibles. Todo este proceso aparece recogido en un acta del concejo orensano de los días 6 y 9 de abril de 1459; en ella se refleja como Juan de Padilla se pre-

---

<sup>23</sup> Salvo en el caso de Hoyos, cuyo desempeño como juez quedó diluido en su primera etapa de corregidor mayor, durante el reinado de Enrique III.

<sup>24</sup> La procedencia de los documentos – instituciones eclesiásticas en su mayoría – es posible que esté determinando el carácter de las mismas.

<sup>25</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 100.

<sup>26</sup> PORTELA SILVA, M<sup>a</sup> José. *Documentos da catedral de Lugo. Século XV*, doc. 1028, pp. 169-170.

<sup>27</sup> En la tabla 3 se recoge el nombre de estas justicias y su ámbito de actuación. Obsérvese que éste oscila desde una ciudad a un obispado.

senta ante el concejo de Ourense y prueba su condición de corregidor mayor en el reino de Galicia a través de dos cartas del rey que muestra. El día 9 los miembros concejiles lo reciben para que usase de *su oficio de correjemento e de julgado et fesese justiça ceuil et criminal*; después, los dos jueces de la ciudad le entregaron sus varas y él las tomó en nombre del rey; a continuación puso una de ellas en manos del bachiller Juan Martínez al cual nombró alcalde mayor en la ciudad y obispado de Ourense. A renglón seguido, ambos prestaron juramento de amar el servicio del rey y guardar al concejo todos sus buenos usos, costumbres y libertades<sup>28</sup>. También en 1471, los caballeros recibieron a Juan de Pareja como corregidor mayor en el reino de Galicia y le entregaron la vara de justicia, símbolo de que hacían dejación de la tarea de impartir justicia, espina dorsal de las prerrogativas y obligaciones señoriales<sup>29</sup>.

En cuanto a las apelaciones, conviene hacer una digresión para situar la cuestión en sus justos términos. El recurso de alzada es un procedimiento procesal que fue introducido en la Corona de Castilla como consecuencia de la recepción del derecho romano. Ha de entenderse que en un momento tan avanzado los monarcas trataran de reivindicar de manera exclusiva el conocimiento de las apelaciones aunque, eso sí, después hiciesen cesión de ella a quien estimasen oportuno. De todos modos, en esos casos, el conocimiento en última instancia de todos los pleitos sería prerrogativa regia.

Obviamente, esta aspiración monárquica tropezó con la oposición de los señores del reino que se evidencia en 1371. En las Cortes de Toro celebradas en ese año Enrique II reafirmó el derecho del rey a conocer las apelaciones procedentes de las sentencias libradas por los jueces señoriales; en las de Burgos de 1377 señala que aquéllos que se sintiesen agraviados por las sentencias dictadas por estos jueces pudiesen apelar *para ante nos o para ante los nuestros alcalles*. Los cuadernos de Cortes muestran la reiterada obstaculización de los señores hacia esta práctica, incluyendo el asesinato y lesión de los apelantes; ante esta situación, Juan I optó en 1379 por tomar a éstos bajo su encomienda. Posteriormente, este monarca se propuso conciliar los intereses de los señores y los de la Corona ordenando en las Cortes de Guadalajara de 1390 que las apelaciones se presentasen primero ante el señor o su lugarteniente y sólo después ante el rey o sus alcaldes. En 1442, Juan II mandó nuevamente respetar esta ley. Por tanto, se observa una tensión permanente entre ambas instancias de poder – monarquía y señores – por lo que se refiere a este punto.

---

<sup>28</sup> FERRO COUSELO, Xesús. *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XIII ao XVI*. Vigo: Fundación Penzol. Seminario de Estudos Históricos. Editorial Galaxia, 1967, vol. II, doc. 66, pp. 78-80.

<sup>29</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fols. 149-150.



El envío de los corregidores mayores se produce en una situación de supuesta excepcionalidad en la que las justicias ordinarias son suprimidas y, por ello mismo, el señor o su lugarteniente sufre la amputación de una de sus prerrogativas más características. No sólo eso, también se ve sometido al escrutinio pertinaz de los agentes reales. Por eso, la cadena de apelaciones establecida en las Cortes de Guadalajara deja de funcionar. En el caso de las sentencias emitidas por los jueces nombrados por los corregidores mayores del reino (o de los alcaldes mayores) cabe ulterior alzada ante éstos. Por ejemplo, un particular apeló una sentencia dictada por Alfonso Fernández Abril, justicia de Santiago y juez comisionado por el alcalde mayor del reino de Galicia, García Sánchez del Castillo, ante Alfonso Castro do Barco, también alcalde mayor del reino, quien falla en dicho grado en 1405<sup>30</sup>. Ante los ruegos del obispo mindoniense don Álvaro de Isorna, Enrique III aceptó dar marcha atrás en la deposición de las justicias ordinarias de sus jurisdicciones y restaurar las que había; con todo, el rey señalaba que si algún vasallo se sentía agraviado por los oficiales del prelado y cabildo establecía que pudiera apelar ante el corregidor mayor Hoyos y los alcaldes mayores<sup>31</sup>. Obsérvese que esta merced del monarca no incluye la cesión de su prerrogativa tocante a que sus delegados conozcan las apelaciones de los vasallos obispales.

En relación con su objetivo de resolver la mengua de justicia, estaban facultados para acometer un amplio espectro de actividades como ejecutar las sentencias judiciales<sup>32</sup>, proporcionar seguros<sup>33</sup>, emitir todo tipo de mandatos relacionados con la pacificación del reino<sup>34</sup>, etc.

En este sentido, también puede verse a los corregidores mayores actuando como el brazo armado de la monarquía. Se evidencia en un par de misivas

---

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Clara C - La colección documental de Santa Clara de Santiago (1196 a 1500). "Liceo Franciscano". Santiago de Compostela: Convento de San Francisco, 136-138 (1993), doc. 674, pp. 155-159

<sup>31</sup> CAL PARDO, Enrique. *Colección diplomática medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo*, doc. 131, pp. 222-223.

<sup>32</sup> El alcalde mayor Castillo solicita al corregidor Hoyos que cumpla la sentencia pronunciada el día anterior en un pleito entre el canónigo compostelano Juan López (demandante) y Fernando Díaz de Ribadeneira (reo defendiente) sobre los cotos de Muniferral y Feás. GARCÍA ORO, José. *Don Fernando de Andrade, conde de Villalba (1477-1540)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1994, Apéndice documental, pp. 210-212.

<sup>33</sup> Los corregidores mayores Hoyos y Paredes aseguraron al arcediano de Baroncelle – dignidad de la Iglesia de Ourense – frente al hidalgo García Díaz de Cadorniga. Documentos del archivo de la catedral de Orense publicados por la Comisión de Monumentos de la Provincia. Boletín Arqueológico de la Comisión de Monumentos de Orense. S.l. S.f. pp. 411-413. El corregidor mayor Juan de Padilla puso tregua y seguro entre Fernán Pérez de Andrade y Ruy Sánchez de Moscoso de una parte y los vasallos de Gómez Pérez das Mariñas de la otra. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo J. *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*. vol. II, doc. 140, pp. 121-123.

<sup>34</sup> En 1406 el corregidor mayor Hoyos ordenó que el cabildo de Ourense fuese defendido de las amenazas de algunos señores. Proporciona esta noticia LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. *A cidade de Ourense no século XV*. Ourense: Deputación de Ourense, 1998, p. 433, nota 274.

fechadas en marzo de 1406 que Hoyos dirigió a Enrique III informándole acerca de los progresos de la misión que le había encargado relativa al cerco del castillo real de Ambas Mestas<sup>35</sup>. En 1459, en el marco de la rebelión de los vasallos con su señor el arzobispo don Rodrigo de Luna, el corregidor mayor Padilla recibió instrucciones de Enrique IV para tomar el castillo de Benquerencia en caso de que doña Juana de Castro y su hijo Bernaldeáns de Moscoso se negasen a entregársela<sup>36</sup> y para levantar el cerco de la Rocha Forte<sup>37</sup>. Ignoramos si los alcaides de las fortalezas reales debían prestarle pleito homenaje o que capacidad de disposición de las mismas tenían<sup>38</sup>.

Asimismo, estaban facultados para ordenar a los oficiales reales y señoriales, a los súbditos del rey en Galicia en general, el cumplimiento de sus órdenes. Véase, por ejemplo, como en 1405, el corregidor mayor Hoyos manda al alcaide de la fortaleza de Vimianzo dar posesión a los monjes de Moraime de los bienes que le tenían injustamente ocupados Luis Soga y Payo Mariño de Lobeira<sup>39</sup>. O bien como en 1430 este mismo corregidor mayor se dirige imperativamente al pertiguero mayor de la Iglesia y arzobispado de Santiago, Alfonso de Mendoza, ordenándole que cerque y combata los castillos de Cira y Mesía *fasta que los tomedes*. Añade que si lo precisa recurra a los principales caballeros del arzobispado a quienes cita por sus nombres<sup>40</sup>. En 1461 doña Juana de Castro justifica una toma de 22.500 mrs. sobre las alcabalas de Fisterra y Cee del año precedente señalando que lo hizo para pagar la gente que el corregidor fray Arias del Río le había mandado traer en servicio del rey<sup>41</sup>.

---

<sup>35</sup> BENITO RUANO, Eloy, MUÑOZ RUANO, Juan. Ambas Mestas. Un castillo y un episodio inciertos en la Baja Edad Media Gallega. “Anuario de Estudios Medievales”. Barcelona: Instituto Milá y Fontanals (CSIC), 17 (1987), Apéndice documental, docs. 1 y 2, pp. 389-392.

<sup>36</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fol. 99.

<sup>37</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fol. 101.

<sup>38</sup> En julio de 1476 fray Arias del Río – probablemente por entonces era corregidor mayor – se convirtió en alcaide de la fortaleza de la ciudad de Coruña. Véase al respecto la información proporcionada por BARRAL RIVADULLA, Dolores. *La Coruña en los siglos XIII al XV. Historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza. Colección “Galicia Histórica” preparada por el Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 1998, p. 143.

<sup>39</sup> Esta orden fue precedida por una sentencia otorgada por Juan Sánchez de Arévalo, juez que actuaba en nombre del corregidor Hoyos, favorable al monasterio. LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. El monasterio de San Julián de Moraime en Galicia (notas documentales). In *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*. Canarias: Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1975, vol. II, doc. 24, pp. 642-643.

<sup>40</sup> Nuño Freire de Andrade, Pedro de Andrade, Pedro Fernández de Andrade, Ares Pardo das Mariñas, Ruy Sánchez de Moscoso, Pedro Bermúdez de Montaos, Lope Sánchez de Ulloa, Fernán Eáns de Sotomayor y Payo Gómez y su hijo. Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 100.

<sup>41</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 70.

### La Reacción de los Señores

En cuanto a la reacción de los señores, sean laicos o eclesiásticos, personas particulares o instituciones, ante las distintas iniciativas monárquicas relativas al envío de los corregidores mayores y alcaldes mayores con capacidad para actuar en la totalidad del reino de Galicia habría que valorar, por una parte, su actitud ante la cuña de autoridad que los reyes pretendían introducir en señoríos ajenos y, por otra parte, la manera en que se tomaron sentencias o acciones concretas de estos oficiales.

Negar abiertamente la capacidad de los monarcas para proceder al envío de los corregidores mayores con las facultades anteriormente mencionadas hubiera resultado un acto de desobediencia notoria; el único personaje que se atrevió a negarla es el arzobispo compostelano Fonseca – al menos, que tengamos constancia – pero el contexto en que ello se produjo habla por sí solo ya que el corregidor mayor Pareja y los caballeros enemigos del prelado habían unido sus fuerzas para destruirle<sup>42</sup>. Según le indica el propio Juan de Pareja al arzobispo en la primavera de 1471, éste había respondido a sus requerimientos diciendo que *en lo a la jurisdicción real tocante, ... su Alteza no la tenía [en] todo vuestro arzobispado, tierras e señoríos de Santiago...*<sup>43</sup>. La culminación del desafío a la autoridad monárquica se produjo cuando en el mes de mayo el hermano de don Alfonso de Fonseca, el pertiguero mayor Luis de Acevedo, capturó al corregidor mayor en Melide, su base de operaciones.

Para aclarar este punto relativo a la reacción de los señores también nos sirve un testimonio que cronológicamente es posterior al período examinado. En una reunión de los procuradores de las ciudades, villas y lugares del reino de Galicia celebrada en Santiago hacia 1482/1483 se expuso cuál debería ser el perfil del justicia mayor que actuase en el reino. Los procuradores señalaron entre otras cosas que dicha justicia no debería poner regidor ni alcalde de su mano en la ciudades y villas si no le fuera demandado por ellas – astutamente aquí no aclaran si por el señor de ellas o por otras instancias – y que no conocieran en los pleitos de alzadas que pendieren ante las justicias ordinarias sino por apelación<sup>44</sup>. Todo ello indica los celos que generaban las facultades de los corregidores mayores.

---

<sup>42</sup> Entre el 12 y el 20 de febrero del año 70 ambos hermanos Pareja – el adelantado y el corregidor mayor – lograron la alianza con los confederados en Puente Cabrezo; lo manifiestan abiertamente: se trata de un contubernio contra Fonseca y las hermandades. Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fol. 144.

<sup>43</sup> Los requerimientos fueron los siguientes: que le recibiese por corregidor facultado para ejercer la jurisdicción civil y criminal y para recaudar el dinero adeudado al monarca, que mandase que se pagasen los mrs debidos al rey en el arzobispado y que se aviniese con los caballeros. Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fols. 152-153.

<sup>44</sup> Esta petición está contenida en una minuta de 25 capítulos. LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*. Madrid, 1975 (segunda edición), pp. 712-719 (capítulo VII).

La resistencia se produjo también subrepticamente. Se ponía por delante la obediencia al monarca y el celo en servirle pero se manifestaba al mismo tiempo inquietud por ciertos sucedidos. Se encauzaba entonces la resistencia a través de un comportamiento poco escrupuloso y diligente a la hora de acatar los mandatos y sentencias incómodas emanadas de dichos oficiales. La intensa actividad pesquidadora del corregidor Hoyos y los alcaldes mayores en el reinado de Enrique III motivó el malestar de los demandados don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago, y don Álvaro de Isorna, obispo de Mondoñedo. El prelado compostelano señalaba que *fasta aquí no se ha fallado en Galicia obdiencia, salvo en mi arzobispado, nin se han entregado fortalezas... antes que las mías y que sus oficiales no cumplían el ordenamiento real según el cual, entregada la una fortaleza e fecha la pesquisa e satisfechas las querellas que fuese... que se entregase otra fortaleza luego*. Parece que el corregidor y los alcaldes mayores le pedían todas a la vez<sup>45</sup>. En otra misiva dirigida al rey, alude al embargo de sus rentas y a la extralimitación de la investigación, mencionando sarcásticamente que estaban averiguando si comía carne en viernes y si bebía algún día por la mañana... concluyendo que *si tal plática se guardase, non creo que auria sancto alguno canonizado en la Iglesia de Dios nin frayre deuoto en monesterio del mundo*<sup>46</sup>. La solicitud del obispo Isorna al rey para que se le restituyese su jurisdicción tanto en las tierras de la Iglesia de Mondoñedo como en las suyas patrimoniales indica que también la actividad de los oficiales reales había suscitado su rechazo<sup>47</sup>. Y por último, las misivas del corregidor Hoyos al rey en relación con el cerco de la fortaleza de Ambas Mestas que éste le había encomendado rezuman desconfianza hacia la colaboración de ambos prelados y de las gentes del reino. Había tenido que salir de Santiago donde se hallaba oyendo las querellas dadas sobre el arzobispo disimulando su propósito en todo momento.

Un motivo de roce de especial relieve se deriva del fuero eclesiástico de ciertos encausados. En 1405, el demandado, un canónigo de Santiago, rechazó la jurisdicción del alcalde mayor García Sánchez del Castillo por cuanto era clérigo y pidió se le enviase ante su juez. En otra ocasión, el obispo y el cabildo mindoniense señalan que una carta dada por el corregidor mayor Hoyos para que se respetase la medida de áridos puesta por el alcalde mayor Castillo *era de obedesçer et non de conprir* por varias razones, entre ellas, que el dicho alcalde mayor no tenía poder del rey para conocer de las causas eclesiásticas salvo si los

---

<sup>45</sup> BARREIRO DE V.V., Bernardo. Rúbricas de personajes célebres en la historia de Galicia. (Facsimiles tomados de sus originales en el archivo general de Simancas. "Galicia Diplomática". 21 (1882), pp. 148-149.

<sup>46</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Enrique. *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1969, pp. 89-90.

<sup>47</sup> CAL PARDO, Enrique. *Colección diplomática medieval do arquivo da catedral de Mondoñedo*, doc.131, pp. 222-223.

canónigos fuesen autores y no reos como era el caso<sup>48</sup>. También hay noticia de quejas del arzobispo compostelano Mendoza porque los jueces seculares conocían en pleitos de la Iglesia<sup>49</sup>.

Hay una interrogante no menos preciable en relación con este juego de necesidad-rechazo: ¿cuánto costaba un corregidor mayor?, ¿cómo se le pagaba?. El único dato que tenemos se refiere a que el recaudador mayor del arzobispado de Santiago y obispado de Tui debe librar al corregidor mayor Padilla, en los años 57 y 58, 80.000 mrs anuales, es decir, un total de 160.000 mrs en las rentas reales<sup>50</sup>. Por tanto, según esta información, la retribución de este oficial descansaba en la hacienda regia y no directamente en los contribuyentes. Con todo, es un dato aislado que por sí solo no dice nada. Por otra parte, no sólo se trataba de financiar los servicios del corregidor mayor sino también de todos sus auxiliares. Obsérvese que cuando en el año 65 los procuradores del obispado y ciudad de Ourense piden a Enrique IV un corregidor o corregidores señalan que se necesitarán 600 o 700 hombres de a caballo para dotar de eficacia su misión.

### **Eficacia**

Precisamente, la valoración de la eficacia de la actuación de los corregidores mayores precisa disponer de una información de la que carecemos por regla general: el itinerario de las querellas, conflictos o desafíos en que se vieron involucrados estos oficiales. Dicho en pocas palabras, sería necesario conocer en qué desembocaron. Con todo y dicho con carácter general, existen serias dudas acerca de sus logros. Sus mandatos fueron tan breves – poco más de dos años en el mejor de los casos – y la naturaleza de sus facultades tan inservible para atajar las injusticias por la raíz que puede estimarse que no obtuvieron éxitos reseñables. Veamos algunos casos.

El canónigo de Santiago Juan López de Vilouzás consiguió del alcalde mayor Castillo una sentencia condenatoria de Fernán Díaz de Ribadeneira para que le restituyese los cotos de Muniferral y Feás y le pagase las costas del proceso en marzo de 1405. Sabemos que en 1407 el beneficiado compostelano reclamaba dichos cotos a Nuño Freire de Andrade, sobrino del de Ribadeneira, y que en 1411 acabó por arrendárselos ante la imposibilidad obvia de recuperarlos<sup>51</sup>. En el mejor de los casos, la solución a este tipo de conflictos pasó por una transacción claramente desfavorable para las instituciones eclesiásticas, tam-

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, doc. 133, pp. 226-228.

<sup>49</sup> BARREIRO DE V.V., Bernardo. *Rúbricas de personajes célebres en la historia de Galicia*, pp. 148-149.

<sup>50</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Jurisdiccional, leg. 70.

<sup>51</sup> Véase el rosario de documentos que generó el conflicto en GARCÍA ORO, José. *Don Fernando de Andrade, conde de Villalba (1477-1540)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1994, Apéndice documental, pp. 210-215.

bién el reinado de los Reyes Católicos y sucesores pero éste ya es otro tema... Una carta de Juan II a su corregidor mayor Zuazu y a su ejecutor Cabeza de Vaca de 1411 revela la cruda realidad. El monarca les señala que dos sentencias, una primera del alcalde mayor García Sánchez del Castillo y otra posterior del propio Zuazu favorable a los monjes de Soandres y contraria a Ares Pardo das Mariñas, no habían sido cumplidas. Después de interponer la última denuncia contra este caballero, sus hombres violentaron el monasterio, robaron sus bienes, acuchillaron a servidores, etc. El abad se querrela al rey porque ni Zuazu ni otra justicia osan ejecutar la última de las sentencias; señala que el de las Mariñas es hombre poderoso, tiene el oficio del juzgado y merindad de Bergantiños – no ha querido ejecutar otras sentencias como merino – y es *grande et enparentado*<sup>52</sup>.

En la pacificación de las guerras entre los señores del área tampoco parecen haber obtenido grandes logros. La rebelión contra el arzobispo de Santiago don Rodrigo de Luna (1458-1460) se solventó finalmente pero no gracias a los oficios del corregidor mayor Padilla – por cierto, la tregua que había puesto entre Fernán Pérez de Andrade y Bernaldeáns de Moscoso de una parte y los vasallos de Gómez Pérez das Mariñas de la otra fue completamente vulnerada – sino por un pacto. ¿Qué decir de la actuación del corregidor mayor Juan de Pareja? Después de haber sido hecho prisionero en Melide por las gentes del arzobispo Fonseca, llegó a un acuerdo con éste. En pocas palabras, se avino a plegarse a los deseos del prelado y, entre otras cosas, se comprometió ¡a no usar de su oficio tocante a la ejecución de la justicia sin licencia de Fonseca! y ayudarle junto con su hermano el adelantado mayor de Galicia contra sus enemigos<sup>53</sup>. Obviamente, Pareja desaparece enseguida de la escena porque había quedado patente que estaba prisionero de los designios de un bando o del otro. Y naturalmente la guerra se desató entre ambos partidos sin que pudiera hacer nada para evitarlo.

Como elemento disuasorio tampoco parecen haber funcionado. El canónigo Gonzalo Freire se enfrentaba a un problema corriente: tenía que desalojar a Vasco Cao, un escudero que se había apropiado de dos casales de su tenencia; aprovechó la presencia en Galicia de Gómez García de Hoyos y de García Sánchez del Castillo (primer elemento disuasorio) para ponerlos en poder de Gonzalo Ares, un escudero de Bernal Eáns do Campo (segundo elemento disuasorio), pero Vasco Cao desafió a Gonzalo Ares, le tomó los casales, los retuvo por la fuerza e *nunca por eles quiso fazer conoçemento*<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *San Paio de Antecaltares, Soandres y Toques: tres monasterios medievales gallegos*, “Colección de documentos de Soandres”, doc. 12, pp. 243-246.

<sup>53</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago, fondo General, serie Reales Cédulas y Provisiones, leg. 21, fols. 154-155.

<sup>54</sup> Archivo Capitular de Santiago, Tumbo II de Tenencias, leg. 19, fol. 172v.

### Valoración final

La valoración final acerca de la figura del corregidor mayor designado para el reino de Galicia entre 1404 y 1476 ha de insertarse necesariamente en un trazo temporal más amplio. El simple hecho de producirse el nombramiento de estos nuevos oficiales supuso un avance importante en la implantación del poder real en los señoríos ajenos aunque por ahora sólo revistiera un carácter excepcional y arrojase resultados mediocres; recordemos que frente a esta nueva situación, la actuación de otros oficiales de mayor tradición en el área como los adelantados y merinos mayores de Galicia había estado limitada en esos señoríos no realengos por los privilegios de sus titulares<sup>55</sup>. Claro que la gracia regia siempre podía activarse para levantar barreras ante la actuación de los corregidores mayores vg. la restitución ya mencionada de su jurisdicción al obispo de Mondoñedo, don Álvaro de Isorna, en 1404<sup>56</sup>.

Por otra parte, se solapa el nombramiento del último corregidor mayor con el del primer gobernador del reino de Galicia (1475). Como es sabido, el envío de gobernadores y alcaldes mayores por los Reyes Católicos desde entonces hasta 1494 desembocó en la institucionalización de la Audiencia del reino de Galicia hacia 1494-1500. Dejando al margen las distintas nomenclaturas de unos oficiales y de otros, se advierte un paralelismo claro en sus atribuciones que habrá de ser investigado<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> El “oscurecimiento” de los adelantados y merinos mayores de Galicia en el siglo XV está relacionado con las limitaciones intrínsecas de su oficio y con su fuerte implantación regional que lo convertía más en actor que en árbitro de los conflictos. Véanse reflexiones sobre su postergamiento en FERNÁNDEZ ALONSO, Benjamín. Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos. In *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su Época*. Madrid, 1995, vol. I, pp. 32-33.

<sup>56</sup> Sobre esta cuestión véase DIOS, Salustiano. *Gracia, merced patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid, 1993.

<sup>57</sup> Sobre la figura de los gobernadores véase, GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del Estado Moderno*. Madrid, 1974.

**Apéndices**  
**Tabla 1: Corregidores Mayores del Rey en el**  
**Reino de Galicia**

<b>Reinados</b>	<b>Fechas extremas en que se documentan</b>	<b>Nombres</b>
<b>Enrique III</b>	1404-04-17 / 1406-08-24	Gómez García de Hoyos, caballero del rey, vasallo del rey
	1406-03-03	Martín Fernández de Mansilla, alcalde en la corte del rey
<b>Juan II</b>	1415-06-19 / 1416-[09]	Juan Sánchez de Zuazu, doctor en leyes, oidor de la audiencia
	1429-10-12 / 1430-12-28	Gómez García de Hoyos, vasallo del rey
	1429-10-12 / 1430-12-28	Fernando García de Paredes, doctor en leyes
	1432-09-19 / 1432-10-02	Gómez de Benavides
	1432-09-19 / 1432-10-02	Diego Gómez, doctor
<b>Enrique IV</b>	1458-12-14[designación] /1459-06-23	Juan de Padilla, caballero, vasallo del rey, adelantado mayor de Castilla *1459-04-24. Juan Martínez de Castro es su lugarteniente
	¿1461-04-08 ?	¿Fray Arias Del Río, comendador de Bamba?
	1471-02-20 / 1471-05-24	Juan de Pareja, comendador
<b>Reyes Católicos</b>	1476-¿07? / 1477-01-25	Fray Arias Del Río, mariscal, comendador de Bamba



**Tabla 2: Alcaldes Mayores del Rey en el Reino de Galicia**

<b>Reinados</b>	<b>Fechas extremas en que se documentan</b>	<b>Nombres</b>
<b>Enrique III</b>	1404-04-17 / 1405-03-03	García Sánchez del Castillo, alcalde del rey en la Corte
	1404-06-16 / 1405-10-30	Pedro Alfonso de Castro de Barco, doctor

**Tabla 3: Alcaldes y alcaldes mayores designados por los corregidores mayores y alcaldes mayores del Rey en el Reino de Galicia**

<b>Fechas</b>	<b>Nombres</b>
1404-10-11	Gonzalo Rodríguez de Santiago, alcalde en la ciudad de Santiago por García Sánchez del Castillo, alcalde mayor
1405-05-11 / 1406-03-01	Juan Sánchez de Arévalo, bachiller en leyes, alcalde por Gómez García de Hoyos, corregidor mayor
Antes de 1405-06-02	Gonzalo Rodríguez, alcalde en la ciudad de Santiago por García Sánchez del Castillo, alcalde mayor
Antes de 1405-07-09	Gonzalo Martínez, alcalde en la ciudad de Mondoñedo y su obispado por Gómez García de Hoyos, corregidor mayor
1406-08-24	Juan Gutiérrez Charrón, alcalde en el obispado de Ourense por Gómez García de Hoyos, corregidor mayor
1429-11-05	Fernando Gutiérrez Charrón, alcalde de Santiago por Gómez García de Hoyos y Fernando García de Paredes, justicias en el reino de Galicia

Fechas	Nombres
1429-11-05	Juan Sánchez de Paredes, alcalde de Santiago por Gómez García de Hoyos y Fernando García de Paredes, justicias en el reino de Galicia
1459-04-09	Juan Martínez de Castro, bachiller, alcalde mayor en la ciudad y obispado de Ourense (dura un día en el oficio) por Juan de Padilla, corregidor mayor *En 1459-04-24 vuelve a ser alcalde mayor aunque no se cita de dónde y también es lugarteniente del corregidor mayor.
1459-04-10	Pedro de Miranda, escudero de Juan de Padilla, alcalde en la ciudad y obispado de Ourense por Juan de Padilla, corregidor mayor
1459-04-10 / 1459-06-23	Gómez de Mugares, escudero, alcalde en la ciudad de Ourense por Juan de Padilla, corregidor mayor